

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

de cada trimestre 15 ; semestre 30 año 60

Extranjero: » 22'50; » 45 » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección (el Hospicio Provincial), sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera padrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 junio 1926).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.299.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA. — CIRCULAR.

Por ser de gran interés para los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando a esta Diputación por los conceptos de Aportación municipal, plazos de atrasos e Instituto de Higiene, ponerse al corriente de estas atenciones antes de finar el presente mes, se recuerda su cumplimiento para evitar a sus Municipios respectivos el perjuicio que les irrogarían con su incumplimiento, ya por la ineficacia de las condonaciones y moratorias otorgadas, ya por las consecuencias del apremio que, a partir

de aquella fecha, se ha de tramitar con todo rigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de junio de 1926. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

(Continuación).

CLASE CUARTA

Industrias de la madera.

- 1.—Talleres de labrar madera. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplar, machiembrear, taladrar, moldurar, torneear, etc., etc., movidas mecánicamente. 100

Nota.—Cuando dos o más de las máquinas antes citadas estén acopladas al mismo eje entre sí o con las sierras circulares y además la fuerza que accione el eje común fuese insuficiente para poder trabajar simultáneamente, contribuirán cada una con el 50 por 100 de la cuota. La sierra de cinta se considerará siempre como elemento independiente.

2.—Talleres de aserrar madera, sean o no almacenistas de dicho artículo. Siendo movidas mecánicamente pagarán: por cada sierra alternativa, sea cualquiera el número de hojas con que a la vez funcionen	678
Por cada cuchilla destinada a chapar ...	504
Por cada sierra alternativa de una hoja, con el mismo objeto que la anterior	336
3.—Por cada sierra sin fin o de cinta movida mecánicamente. Se pagará según el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro	3,30
Cuando estas sierras estén provistas de carro para la conducción de troncos y grandes piezas. Pagarán por cada centímetro de diámetro	4,50
Por cada sierra circular pagarán según el diámetro de la mayor de las sierras que se empleen: Hasta 30 centímetros	66
Por cada centímetro de aumento	2,20
<i>Notas comunes a estos epígrafes.</i> —Los talleres de carpintería y ebanistería o los de construcción y reparación de carruajes y en general las industrias especiales del ramo de la madera que tengan máquinas movidas mecánicamente de las expresadas en el epígrafe I, o sierras de las especificadas en el 2 y 3 de esta clase, pagarán la cuota señalada a dichos elementos, además de las que correspondan por las tarifas tercera o cuarta en que estén comprendidos dichos talleres.	
No obstante, si los expresados talleres tienen una sola sierra sin fin y una sola sierra circular para su servicio exclusivo, la cuota correspondiente a estos elementos será bonificada con el 50 por 100.	
Igual beneficio del 50 por 100 se hará a los dueños de montes por todas las sierras mecánicas que empleen para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.	
Quedan exentas de tributación las sierras instaladas en fábricas o talleres que utilicen motores a gas pobre y que se limiten a aserrar la leña necesaria para alimentar los citados motores.	
4.—Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados o barnizados. Pagará cada una	526
Si emplean máquinas de las clasificadas anteriormente tributarán separadamente por el epígrafe correspondiente que las clasifica.	
No tributarán por este epígrafe los industriales que se dediquen a la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque estén pintados o barnizados, que tributarán como carpinteros de la tarifa 4. ^a , a menos que empleen máquinas de las clasificadas en los epígrafes anteriores, que entonces tributarán además por ellos.	
5.—Talleres de tornería en madera con tornos movidos por fuerza motriz. Pagarán:	
Por cada torno con herramienta dirigida mecánicamente	100
Por cada torno con herramienta a mano...	50
Las tornerías con tornos movidos a pedal o a mano pagarán por el epígrafe correspondiente a la tarifa 4. ^a	
6.—A) Talleres de construcción o de recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo o comodidad. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona	1.692
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia ...	1.440

En las demás poblaciones	1.014
7.—A) Talleres de construcción o recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo o comodidad, cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona	1.014
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	846
En las demás poblaciones	678
<i>Nota.</i> —Los talleres dedicados a la reparación de motores, cuando éstos sólo concreten a dicha reparación, tributarán con la cuota entera del epígrafe 38 de la clase tercera; pero los que además estén matriculados como industriales de los epígrafes 6 y 7 de esta clase cuarta, éstos pagarán 100 pesetas por caballo de trabajo de 75 kilogrametros. Si las operaciones se hacen con máquinas movidas a mano tributarán por la tarifa 4. ^a	
8.—A) Talleres de construcción o de recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno	578
9.—A) Constructores de mesas de billar. Pagará cada uno	474
10.—A) Constructores de instrumentos músicos, de aire o de cuerda de cualquier clase. Pagará cada uno:	
En Madrid y en Barcelona	678
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	594
En las demás poblaciones	426
12.—Fábricas de dominós. Pagarán por cada máquina de rectificar, de trabajo continuo	406
Si el trabajo que realiza la máquina o aparato es intermitente	204
<i>Nota.</i> —Si hubiera más de una máquina para este uso tributarán cada una de exceso por el 50 por 100 de las cuotas anteriores.	
13.—Talleres destinados a cortar ballenas. Se pagará por cada cuchilla movida mecánicamente	306
<i>Nota.</i> —Por este epígrafe contribuirán las fábricas de acerillas metálicas y broches para corsés y otros usos análogos, sufriendo las cuotas señaladas aplicables a las máquinas de cortar un aumento del 40 por 100 si dichas máquinas de cortar son ex-céntricas.	
14.—Máquinas movidas a mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado. Se pagará por cada una	100
15.—Fábricas movidas mecánicamente, de hormas, de tacones de madera para el calzado y de zuecos. Se pagará por cada una	264
Cuando en un mismo local se ejerza más de una de las industrias de este epígrafe se pagará la cuota íntegra de una de ellas y el 50 por 100 de las demás que se ejerzan.	
16.—Fábricas de cepillos y plumeros. Se pagará por cada una	264
17.—Constructores de buques de todos portes. Pagarán 8 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueo de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas; por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.	
18.—Varaderos o diques para la recomposición de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre se haga mecánicamente	1.692
Cuando el arrastre se haga por fuerza animal	1.014
19.—Fábricas de juguetes. Pagarán, si todas las operaciones se hacen a mano ...	132

Si emplean en las operaciones máquinas herramientas, cualquiera que sea su motor 264

Nota.—Las sierras mecánicas, aparatos de carpintería y demás auxiliares de la producción para el trabajo y transformación de la madera, corteza, goma, metales y otras substancias, así como las industrias complementarias de fabricación de porcelana y de otras primeras materias que pudieran emplearse en la de juguetes, contribuirán con el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los respectivos epígrafes que les corresponda.

Si estas fábricas construyen acordeones que tengan registros contribuirán también con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 10 de esta clase.

CLASE QUINTA

Industrias químicas.

- 1.—Fábricas de ácido sulfúrico con una o varias cámaras. Se pagará por cada 100 metros cúbicos de capacidad de la cámara o cámaras cuando la primera materia sea azufre 150
- Cuando la primera materia sean las piritas. Por cada fracción más de diez metros cúbicos, siendo azufre 100
- Por cada fracción más de 10 metros cúbicos, siendo piritas 15
- 2.—Fábricas de anhídrido sulfuroso líquido. Pagará por cada instalación capaz de producir 100 kilogramos diarios 500
- Por cada 10 kilogramos de aumento en la producción 50
- 3.—Fábricas de agua fuerte, ácido azoico o nítrico. Pagarán por cada metro cúbico de las retortas o cilindros de ataque 132
- Nota.*—Por este epígrafe tributarán las fábricas de ácido fluorhídrico con un 50 por 100 de aumento en la cuota.
- 4.—Fábricas de aguarrás. Se pagará por cada una 444
- 5.—A) Fábricas de pez. Se pagará por cada una 200
- 6.—Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Pagarán por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos 444
- Por cada 10 metros cúbicos de cabida de más pagarán..... 52
- 7.—Fábricas de albúmina. Se pagará por cada una 140
- 8.—Fábricas de alumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente o caldera, en el cual reaccionan las primeras materias 52
- 9.—Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico). Pagarán por cada plaza de los hornos de obtención 276
- En las fábricas donde se obtengan cristales de sosa se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la caldera de disolución... 20
- Cuando el carbonato sódico se obtenga por el procedimiento llamado del amoniaco, se pagará por cada horno de obtención o secadero 1.200
- 10.—Fábricas de bicarbonato sódico. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad total de la columna o aparato donde reaccione el ácido carbónico con la le-

- chada de carbonato..... 64
- 11.—Fábricas de bencina y sus derivados. Se pagará por cada caldera 264
- 12.—A) Fábricas de bermellón. Se pagará por cada una 224
- 13.—Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Pagarán por cada metro cúbico de las calderas de ataque 28
- 14.—A) Fábricas de carbón animal, o sea negro de marfil. Se pagará por cada una. 276
- 15.—A) Fábricas de cardenillo. (Subacetato de cobre). Se pagará por cada una. 140
- 16.—A) Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará por cada una. 276
- 17.—Fábricas de sosa cáustica por procedimiento electrolinico, con aprovechamiento del cloro para la obtención del cloruro de cal (hipoclorito). Pagarán por cada kilowatio hora de producción media diaria de energía eléctrica aplicada a la electrolisis 0'52
- Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores 72
- 18.—Fábrica de crémor tártaro (bitartrato de potasa) y de ácido tártrico. Se pagará por cada caldera de cristalización de los productos puros 240
- 19.—Fábricas de destilación de esencias de geranios y otras flores, y destilerías de aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Pagarán por cada alambique, cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad 264
- Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique, pagarán 54
- Las fábricas de destilación de agua pagarán por cada 100 litros de capacidad de la caldera del alambique 20
- Nota.*—Cuando las citadas fábricas se limiten exclusivamente a la destilación de esencias de plantas aromáticas silvestres. Pagarán como cuota irreducible por cada alambique cuya caldera no exceda de 1.500 litros de capacidad 270
- Por cada 100 litros de más que tenga de cabida el alambique 18
- Si en los citados establecimientos se destilan, aunque sea en otros alambiques, esencias que no sean de plantas silvestres, contribuirán todos los aparatos, sin distinción de la clase de esencia que destilen, por la cabida y la cuota que señala el epígrafe, sin serles de aplicación esta nota.
- 20.—Fábricas en donde se obtengan productos que sirven para depurar químicamente las aguas empleadas en la industria que no estén expresamente comprendidos en otros epígrafes. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad del recipiente donde se mezclan los diversos componentes 470
- 21.—Fábricas de ácido carbónico que emplean el bicarbonato o carbonato potásico como primera materia. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad de la caldera en que se produce el ácido carbónico 200
- Fábricas de ácido carbónico mediante la combustión del cok. Se pagará por cada horno donde se verifica la combustión del cok 2.000

- 22.—Fábricas de ácido acético por el procedimiento del ataque del acetato de cal. Se pagará por cada una 500
- 23.—Fábrica de ácido clorhídrico (ácido muriático o espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de las mismas 40
- Si el ácido se obtuviera empleando cubetas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas 36
- 24.—Fábricas de ferrocianuro sódico. Pagarán por cada 500 litros de capacidad del aparato donde se realiza la reacción de la mezcla Laming, para obtener ferrocianuro 70
- 25.—Fábricas en que se desoxidan planchas u objetos de hierro o acero. Se pagará por cada 100 litros de capacidad del recipiente donde se da el baño de ácido. 28
- 26.—Fábricas donde se obtenga el bisulfito de sosa. Se pagará por cada metro cúbico de volumen del horno donde se quema el azufre o las piritas o de la caldera donde reacciona el ácido sulfúrico con el carbón u otro cuerpo reductor 238
- 27.—Fábricas de sulforricinato o aceite de rojo turco. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera o recipiente en la cual se verifica la reacción 376

(Continuará).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecidos por Real decreto de 7 de julio de 1911 y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades escolares de la provincia de Zaragoza que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Mutualidad Primo de Rivera: Presidente, D. Dionisio Cuartero, Agón.

Mutualidad San Antonio de Padua: Presidente, D. Carlos Zalaya, Ainzón.

Mutualidad Virgen del Rosario: Presidente, don Pedro Matute, Boquifeni.

Mutualidad San Pedro Apóstol: Presidente, don Gregorio Larroy, Gallur.

Mutualidad San Pedro Mártir: Presidente, D. Santiago Yoldi, Luceni.

Mutualidad El Salvador: Presidente, D. Pascasio Bäsurte, Talamantes.

Mutualidad Niñas Previsoras: Presidente, don Agustín Iguacén, Urries.

Mutualidad Niños Previsores: Presidente, don Agustín Iguacén, Urries.

Mutualidad La Virgen del Rosario: Presidente, D. Mariano Bernal, Valtorres.

(Gaceta 12 junio 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por algunos Oficiales del Cuerpo de Pósitos, con destino en la Administración Central, solicitando ser admitidos a las oposiciones anunciadas en la Gaceta de 19 de enero último, para proveer cuatro plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Pósitos:

Considerando que el artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Empleados civiles, dispone en su apartado D) que la provisión de vacantes que se produzcan de cargos de Jefes de Negociado de tercera clase, se hará con arreglo a cuatro turnos: a) De ascenso, por antigüedad; b) De oposición entre Oficiales; c) De oposición directa y libre; d) De reintegro de Jefes de Negociado; deduciéndose de los términos literales de tales preceptos que de los cuatro turnos mencionados sólo el primero corresponde al ascenso, de igual suerte que ocurre en el apartado B) que regula la provisión de las vacantes de Jefes de Administración de tercera clase y que establece también cuatro turnos: de ascenso por antigüedad, de ascenso por elección, de oposición directa y libre y de reintegro de Jefes de Administración, sin que pueda entenderse que en el caso de oposición entre Oficiales, por el hecho de que los que obtengan la plaza mejoren de categoría, asciendan en concepto legal sino que lo que propiamente hacen es ingresar en clase superior, por un turno especial, de igual suerte que ingresan en la clase aquellos otros opositores que ganen la oposición directa y libre:

Considerando que siendo ésta la interpretación que debe darse al artículo 4.º del Reglamento citado, procede acceder a lo solicitado y que, ante la posibilidad de que puedan existir otros funcionarios en las mismas condiciones que se hayan creído incapaces para concurrir a tales oposiciones, es de justicia rectificar la Real orden de convocatoria de 14 de enero, declarando con carácter general que a las oposiciones anunciadas pueden concurrir libremente todos los Oficiales, cualquiera que sea su clase, sin más requisito que el exigido por el párrafo b) del apartado D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a las oposiciones convocadas por el número 4.º de la Real orden de 14 de enero último, puedan concurrir todos los Oficiales del Cuerpo de Pósitos, cualquiera que sea su clase, sin más requisito que el de llevar dos años de servicio los de primera clase, cuatro los de segunda y seis los de tercera, concediéndose un plazo de quince días hábiles para solicitar la concurrencia a las oposiciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1926.—Aunós. Señor Inspector general de Pósitos y Colonización. (Gaceta 16 junio 1926.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.445.

CIRCULAR

El Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en esta capital me participa que el día 17 de los corrientes se fugó de dicho establecimiento el demente Juan Antonio Panzano Guarga, natural de Fañanás (Huesca); es de estatura regular, pelo canoso, viste traje de pana oscuro, alpargatas negras y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su detención, dando cuenta inmediata a este Gobierno de provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de junio de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta Corte hace presente a este Departamento que habiendo descubierto el Ministerio de Agricultura de aquel país la existencia de la fiebre aftosa en tres cargamentos de esqueletos de animales procedentes del continente europeo, ha prohibido la importación en el Reino Unido de esqueletos o partes de los mismos pertenecientes a cualquiera clase de ganado, ovejas, cerdos o cabras procedentes de los países europeos. Se entiende al efecto que tales despojos incluyen carne, cuero, piel, pelo, huesos, polvo de huesos, desperdicio, sangre, sangre seca y sangre pulverizada, o cualquier otra parte del esqueleto, sea o no separada, o una porción del mismo.

Dicha Ordenanza establece las excepciones siguientes:

A) Tocino y jamón curados, tocino o grasa, carnes cocidas o en conservas o esencias de carne.

B) Cueros y pieles que hayan sido secados, salados en seco o en húmedo; pero los de esta última clase han de ir acompañados de un certificado expedido por un funcionario debidamente autorizado del Gobierno del país del puerto de embarque, declarando que los cueros o pieles han sido salados en húmedo por espacio de catorce días. Dicho certificado deberá ser presentado a cualquier funcionario de Aduanas en el puerto de desembarque.

La orden en cuestión surte inmediato efecto, pero no se aplicará a ninguna expedición que, según acredite la documentación de a bordo, haya sido efectuada con anterioridad a la media noche del 3-4 de junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 16 junio 1926.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.417.

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de julio próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, ainofo y jabón, para atenciones de este Parque y sus depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca y Castellón, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día cinco de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 21 de junio de 1926. — El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de, habitante en, calle....., número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día..... de....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de..... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar..... quintales métricos (en letra), al precio de..... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 192

(Firma del proponente).

Núm. 3.388.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia»—Recibida en esta oficina la relación de los deudores al Pósito de Samper del Salz que, comprendidos en la providencia declarándoles incursos en el primer grado de apremio, con fecha 2 del mes actual, no han satisfecho sus descubiertos; y de conformidad con los artículos 66 de la Instrucción de Apremios de 26

de abril de 1900 y 15 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, se declaran incursos en el 2.º grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total de sus descubiertos.»

Lo que se publica a los efectos prevenidos en las citadas disposiciones.

Zaragoza, 18 de junio de 1926. — El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden en la relación inicial.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CANTIDADES ADEUDADAS					Total general. Pesetas.
		Principal.	Intereses.	TOTAL	Recargo del 5 %	Recargo del 10 %	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
18	Pascual Beltrán Monterde....	160	6'40	166'40	8'32	16'64	191'36
	<i>Totales.....</i>	160	6'40	166'40	8'32	16'64	191'36

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 3.335 Villanueva de Gállego

— 3.364 Plenas

— 3.413 Sástago

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 3.278 Utebo

— 3.330 Biota

— 3.336 Letux

— 3.368 La Zaida

— 3.367 Plenas

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 3.345 Terror

Proyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 3.274 Cubel

— 3.283 Fuendetodos

— 3.310 Pina

— 3.315 Novallas

— 3.316 Almonacid de la Cuba

— 3.317 Montón

Presupuesto ordinario para 1926-27.

Número 3.276 Sos del Rey Católico

— 3.281 Vistabella

— 3.282 Chodes

— 3.285 Ejea de los Caballeros

— 3.288 Lecinena

— 3.292 Cetina

— 3.302 Fabara

— 3.311 Ardisa

— 3.328 Mequinena

— 3.336 Letux

— 3.347 Velilla de Jiloca

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1926-27 y memorias y certificaciones.

Número 3.279 Anento

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 3.310.— Pina: Todas.

— 3.345.— Terror: Todas.

Carta municipal y acta en que se acordó su formación.

Número 3.329 Maella

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Número 3.283 Fuendetodos

— 3.285 Ejea de los Caballeros

Lista cobratoria de edificios y solares

Número 3.283 Fuendetodos

— 3.286 Osera

— 3.348 Lorbés

— 3.349 Salvatierra de Esca

Matricula industrial.

Número 3.286 Osera

Reglamento sanitario.

Número 3.304 Monegrillo

— 3.378 Moros

Expediente de transferencias de crédito.

- Número 3.304 Monegrillo
 — 3.332 Remolinos
 — 3.347 Velilla de Jiloca
 — 3.407 Almonacid de la Cuba
 — 3.412 Chiprana

Repartimiento sobre Plagas del Campo.

- Número 3.274 Cubel
 — 3.281 Vistabella
 — 3.289 La Almunia
 — 3.290 Chodes
 — 3.291 Mesones de Isuela
 — 3.295 Pleitas
 — 3.307 Biota
 — 3.309 Cinco Olivas
 — 3.313 San Mateo de Gállego
 — 3.318 Sierra de Luna
 — 3.331 Litago
 — 3.333 Tosos
 — 3.339 Botorrita
 — 3.340 Aguarón
 — 3.344 Brea
 — 3.350 Alconchel de Ariza
 — 3.365 Plenas
 — 3.394 Aniñón
 — 3.395 Daroca
 — 3.405 Acered
 — 3.405 Santa Cruz de Grío
 — 3.413 Sástago
 Ambel

Almonacid de la Sierra. N.º 3442.

Hallándose sin proveer la titular de Comandante de esta localidad por falta de aspirantes en el concurso anterior, se anuncia nuevamente dicha plaza, con el sueldo anual de trescientas pesetas, satisfechas mensualmente del presupuesto municipal, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente; ya que pasado dicho período de tiempo se proveerá atendiendo a los méritos de cada aspirante.

Almonacid de la Sierra, 19 de junio de 1926.
 El Alcalde, Jesús Hernández. — El Secretario,
 Placentino Cobos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.440.

GONZÁLEZ ARIZA, Basilisa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número 64,

con el fin de que preste declaración en el sumario que se instruye por sustracción de efectos a Petra Ortiz Soria.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.414.

EMBED ROMERO, Julián-Simón; hijo de Juan y de Vicenta, natural de El Frasno, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, y domiciliado en dicha ciudad; de 24 años de edad, soltero, carpintero, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de Soria, a fin de ser reducido a prisión provisional en causa que se le sigue con el núm. 51 de 1924, sobre tentativa de estafa y uso de nombre supuesto.

Núm. 3.386.

HEREDERO NIETO, Pablo, (a) *El Sañero*; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por robo, en causa seguida en el Juzgado de San Pablo de Zaragoza con el número 235 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, con el fin de constituirse en prisión provisional y recibirle indagatoria en expresada causa.

Núm. 3.391.

SOBREVIELA MARTÍNEZ, Manuel; hijo de Tomás y de Ana, natural de Epila, de estado casado, de treinta y dos años, de oficio cabrero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Logroño.

Núm. 3.298.

JIMENO TORRUBIA, Pedro, hijo de Andrés y de María, natural de Torrijo, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca grande, barba poca, color sano; domiciliado últimamente en su pueblo; encartado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta plaza.

Zaragoza, 15 de junio de 1926. — El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Núm. 3.312.

LÓPEZ ARBONIÉS, Emilio; hijo de Elías y de Emeteria, natural de Undués de Lerda, provincia de Zaragoza, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos milímetros, oficio labrador, estado

soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, número 66, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el regimiento de Valladolid, núm. 74, ante el Juez instructor D. César Cárdenas Gavilán, Teniente de infantería con destino en el expresado Cuerpo, de guarnición en Huesca.

Huesca, 15 de junio de 1926. — El Juez Instructor, César Cárdenas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.420.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en resolución dictada en sumario núm. 132 de 1926, sobre estafas, ha acordado se cite a un individuo, que representaba unos 26 años, alto, delgado, afeitado, moreno, cojo de la pierna izquierda; otro bajo, regular de carnes, con bigote negro, y otro, un poco calvo, afeitado: los tres se hacen pasar por ferroviarios y dieron los nombres de Manuel Larra, Manuel Villar y Evaristo Falcini, ignorándose el paradero de ellos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, al objeto de ser oídos en el expresado sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. D. de don Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.444.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a heredar a un tal Isidoro Notivoli Pueyo, mendigo, de unos setenta años de edad, que falleció el día veintitrés febrero de último, en esta ciudad, habitando en una cueva del Barrio de Villamayor, siendo viudo, según noticias de Petronila Alava, cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado del distrito del Pilar (secretaría del Sr. Calvo), sito Democracia sesenta y cuatro duplicado, dentro del término de dos meses, a contar desde que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia a justificar en forma su derecho. Todo lo cual tengo acordado en diligencias de prevención de abintestato que se instruyen en este dicho Juzgado por fallecimiento del Isidoro Notivoli; advirtiéndose que es el tercer llamamiento y por consiguiente con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia de aquél si nadie la solicitare y se dará a los bienes que en poder del difunto se encontraron el destino legal.

Dado en Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos veintiséis. — Angel Villar y Madrueño. — D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 3.438.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario contra María del Carmen Martínez García, sobre corrupción de menores (núm. 25 de 1926), por medio de la presente cito en forma legal a Nicolasa Plata López, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día primero de julio próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de prestar declaración como testigo en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios procedentes en derecho.

Zaragoza, veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 3.439.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo en providencia de esta fecha, se cita por medio de la presente a un sujeto desconocido, estatura regular, de unos treinta años, que vendió en una trapería una barra de metal de las sustraídas a don Julio Mainar, así como también se llama a otro sujeto recio, de unos cuarenta años, que escondió un saco de metal del sustraído a dicho señor en un campo de las inmediaciones del Castillo, para que ambos, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparezcan en dicho Juzgado dentro de quinto día, para ser oídos en el sumario número 222 de 1926, sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 22 de junio de 1926. — El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas por esta Compañía que, a partir del día 1.º de julio próximo se procederá al pago del cupón que vence en aquella fecha, en las Oficinas de esta Sociedad, en Reus, calle de San Celestino, núm. 7.

Barcelona, 19 de junio de 1926. — El Director Gerente, F. Fraser Lawton.